



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
- Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO.
DEMANDADO: EMILY XILENA y LEINER FABIAN PARRA.
RADICADO: 20 001 31 10 003 2019 00027 00.

La señora MAYERLY PARRA GARCIA, demandante dentro del proceso de alimentos, quien actúa en representación del menor LUIS ESTEBAN RIVAS PARRA solicita saber porque no hay consignación de las cuotas alimentarias del beneficiario, e informa que desde mayo no recibe la misma.

Revisado el proceso se observa requerimiento al pagador de Cremil para que informara los motivos del incumplimiento a la orden judicial comunicada con oficio de 28 de marzo, respecto al descuento de la cuota alimentaria a favor del beneficiario LUIS ESTEBAN RIVAS PARRA y que debe ser descontada al señor LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO, sin que a la fecha se vean reflejas las cuotas a consignar correspondientes a los meses de abril hasta la fecha.

En atención a lo anterior, previo a abrir Incidente de Desacato de Solidaridad al pagador, por el presunto incumplimiento de la orden dada por este despacho, comunicada por oficio de 28 de marzo de 2022 y requerimiento formulado por auto de 12 de mayo de la misma anualidad informado con oficio de la misma fecha, se ordena REQUERIR al pagador de CREMIL o quien haga sus veces para que informe si han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho, que se transcribe:

TERCERO: CONTINUAR con el presente proceso y dejar en firme, que a los menores LUIS ESTEBAN RIVAS PARRA y HEILYN VALENTINA RIVAS PUELLO se le asigna el 10% para cada uno, de todas y cada una de las mesadas que percibe por la asignación de retiro el señor LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO, luego de las deducciones de ley, dineros que se ordenan descontar al pagador de CREMIL para que proceda a hacer las consignaciones a favor, tanto de la señora MAYERLY PARRA GARCÍA como de la señora DANIA ISABEL PUELLO QUINTERO en las cuentas que se le informen en el oficio respectivo, toda vez que la señora DANIA ISABEL PUELLO QUINTERO recibe los dineros a través del Juzgado

Promiscuo de Familia de Aguachica, Cesar .Líbrense el oficio pertinente por secretaría.

...”En consecuencia, se ORDENA requerir al citado pagador, advirtiéndole lo estipulado en el artículo 130-1 in fine C. de I. y A, y artículo 44-3 C. G. del P. para que informe a este despacho, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado con oficio de 28 de marzo de la presente anualidad, respecto a que se descuenta el 10% de cada una de las mesadas que percibe por la asignación de retiro el señor LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO con c.c. 77.194.906, dineros que se ordenan descontar al pagador de CREMIL y proceda a hacer las consignaciones a favor de la señora MAYERLI PARRA GARCÍA con c.c. 1.064.106.823, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Valledupar, como normalmente venía consignando. En caso de no haber consignado la cuota correspondiente al mes de abril, que debió ser consignada en los primeros días de mayo, proceda a hacerla efectiva. En caso contrario, relacione monto y fecha de la misma, así como el Juzgado donde fue depositada para proceder a realizar el correspondiente pago. Líbrense el oficio respectivo anexándole el emitido por el Juzgado con la comunicación.”

Por lo expuesto, el artículo 130-1 C de la I. y la Adolescencia expresa: Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de dos (2) días contado a partir de la notificación de esta providencia. Líbrense oficio reenviando nuevamente, copia de los oficios de 28 de marzo y 12 de mayo de 2002

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecc7ad8d70fc6fecf63e77f7c3e4e25ff4e9a173145b0073573c0335eba586**

Documento generado en 07/08/2022 03:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>